



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001311001420190067100
Referencia:	Proceso ejecutivo por alimentos
Demandante:	Yury Lorena Valencia Lozano
Demandado:	Emilio Moreno Benítez

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, se le recuerda a la misma que el impulso del proceso se debe realizar por la misma pues la medida cautelar fue devuelta y se colocó en conocimiento y no hubo pronunciamiento, en consecuencia la actividad que continua si no hay medida cautelar a solicitar es la notificación al demandado, actividad que le corresponde a la parte.

De otro lado y teniendo en cuenta el estado del proceso, y que para continuar el trámite del mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte ejecutante, el cual es la notificación al demandado, la cual no se ha realizado, y teniendo en cuenta que aún no se ha trabado la Litis, se procede a ORDENAR a dicha parte, que proceda a realizar la notificación al demandado, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b81fbbe4218244b8b7c075e8be868f2d33e16ae8e10ce4c27e020d1
16475862**

Documento generado en 03/02/2021 04:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>